

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de marzo de 2026.

Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/018/2026.

Asunto: **Iniciativa con Proyecto de Decreto.**
DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 MAR 2026
15:46 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforma la fracción VII del artículo 2 y se adiciona un último párrafo al citado artículo de la Ley Estatal de Salud.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

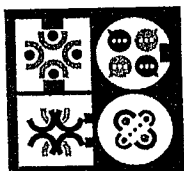
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

DIP. ZEFERINO GARCIA JERONIMO

CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN
20 MAR 2026





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de marzo de 2026.
Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/017/2026.
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 2 y se adiciona un último párrafo al citado artículo de la Ley Estatal de Salud**. Basándome para ello en la siguiente:

Exposición de motivos:

I.- Planteamiento del problema. – La problemática en Oaxaca para garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad, se manifiesta en la falta de atención especializada para la niñez y adolescencia, la invisibilidad para la comunidad LGBTTTIQ, ausencia de medidas de protección y reconocimiento legal para los pueblos indígenas y afrodescendientes. Así también los migrantes en tránsito y sin documentos enfrentan tratos discriminatorios y barreras para acceder a los servicios básicos de salud, así como las personas con discapacidad continúan siendo marginadas por modelos asistencialistas que ignoran sus derechos y el ejercicio pleno y libre de derechos sexuales y reproductivos, así como ejercer una maternidad libre y deseada.



Las mujeres indígenas aun padecen prácticas discriminatorias y trato deshumanizado en hospitales, especialmente en comunidades rurales, así mismo enfrentando barreras económicas y sociales para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva. En la mayoría de los hospitales del Estado carecen de interpretes de lenguas originarias, lo que dificulta tratamientos adecuados, aunado a la diferencia de infraestructura hospitalaria, así como la escasez de personal capacitado en regiones como lo es la Mixteca y Sierra Sur.

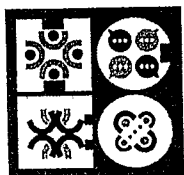
II.- Argumentos. – La perspectiva de género e interculturalidad se interrelaciona para abordar las desigualdades y promover la inclusión en contextos diferentes, considerando las bases culturales y de género. La perspectiva de género enmarca las formas en que las diferencias de género afectan vivencias, oportunidades y derechos de las personas, y la interculturalidad, implica el reconocimiento y respeto de las diversas culturas que coexisten en una sociedad. Y juntas estas, buscan promover la igual y la justicia social, considerando las intersecciones entre género, cultura, etnias otros factores sociales.

La interculturalidad y el género son conceptos que pueden discutirse, pero son también condiciones de cotidianidad que se entretajan en situaciones interculturales cada vez más complejas, cuyo reconocimiento genera reflexiones, que va desde lo social, lo educativo, salud, cultural, hasta lo socio-político.

La igualdad de género, centrada en los derechos humanos, es un objetivo de desarrollo por sí solo a la vez que es un factor crítico para lograr el desarrollo sostenible, siendo importante asegurar la transversalidad de género en todos los programas en todas las instituciones.

Las mujeres tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El disfrute de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada. La salud no es solo la





ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado pleno de bienestar, físico, mental y social.

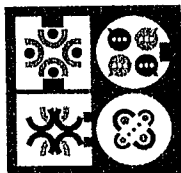
La salud de la mujer incluye su bienestar emocional, social y físico; determinando su salud tanto los factores biológicos como el contexto social, político y económico en que vive. Ahora bien, la mayoría de las mujeres no goza de salud ni de bienestar. El principal obstáculo que impide a la mujer alcanzar el mas alto nivel de salud es la desigualdad entre la mujer y el hombre y entre mujeres de diferentes regiones geográficas, clases sociales y grupos indígenas y étnicos. Haciendo hincapié en que la igualdad, incluidas las obligaciones familiares compartidas, el desarrollo y la paz son condiciones necesarias para gozar de un nivel optimo de salud durante todo el ciclo vital.

El acceso de la mujer a los recursos básicos de salud, incluidos los servicios de atención primaria de la salud, y su utilización de esos recursos es diferente y desigual en lo relativo a la prevención y el tratamiento de las enfermedades infantiles, la malnutrición, la anemia, las enfermedades diarreicas, las enfermedades contagiosas, el paludismo y otras enfermedades. Las oportunidades de la mujer también son diferentes y desiguales en lo relativo a la protección, la promoción y el mantenimiento de la salud.

En las políticas y programas de salud a menudo se perpetúan los estereotipos de genero y no se consideran las diferencias socioeconómicas y otras diferencias entre mujeres, ni se tiene plenamente en cuenta la falta de autonomía de la mujer respecto de su salud. La salud de la mujer se ve sujeta a discriminaciones por motivos de genero en el sistema de salud y por los servicios médicos insuficientes e inadecuados que se prestan a las mujeres.

Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar el mas alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre. La incidencia de la pobreza y la dependencia económica en la mujer, su experiencia de la violencia, las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas, la discriminación racial y otras formas de discriminación, el control limitado que muchas mujeres ejercen sobre su





vida sexual y reproductiva y su falta de influencia en la adopción de decisiones son realidades sociales que tiene efectos perjudiciales sobre su salud.

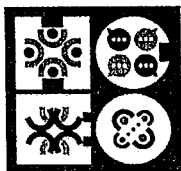
La buena salud es indispensable para vivir en forma productiva y satisfactoria y el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de salud y en particular su propia fecundidad y de enfermedades de transmisión sexual es fundamental para su emancipación.¹

Por lo expuesto consideramos necesario fortalecer la legislatura local, garantizando una salud digna con perspectiva de género e interculturalidad, como lo hacemos con esta propuesta de reforma y adición, para mejor ilustración del planteamiento a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES
ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I al VI "..." VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género; y VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras.	ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I al VI "..." VII.- <i>El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica;</i> VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras. En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

¹ https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VII del artículo 2 y se adiciona un último párrafo al citado artículo de la Ley Estatal de Salud. Para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I al VI "..."

VII.- *El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica;*

VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras.

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO **ES LA PAZ**" OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

